

303 Y 306- 2016 ACUM

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del trece de diciembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere:
 - a) **Información sobre las directrices se han ordenado o se ordenarán para cumplir con lo dispuesto en la inconstitucionalidad 44-20131145-2013 AC, sobre la ley de amnistía general, en cuanto al acceso a la información relacionada con las graves violaciones de derechos humanos, ocurridas durante el conflicto armado, en las que participaron los cuerpos de seguridad y la Fuerza Armada.**
2. Mediante resolución de fecha dieciocho de noviembre del año en curso el suscrito previno al peticionario que presentara su solicitud de acceso a la información con firma autógrafa, por escrito o en forma digital, con base a las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, en relación con el artículo 278 del Código Procesal civil y Mercantil (en adelante CPCM), para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.
3. A través de correo electrónico recibido en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, el señor [REDACTED], remitió la solicitud de información en los términos descritos en el párrafo precedente.
4. El dieciocho de noviembre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] en el que requiere:
 - a) **Información sobre las decisiones, acciones, propuestas o iniciativas de ley que se están trabajando o se trabajarán para**



cumplir con lo dispuesto en la inconstitucionalidad 44-20131145-2013 Ac, en relación a la regulación complementaria que se indica en esa sentencia definitiva.

5. Por resolución de fecha veintiuno de noviembre de los corrientes el suscrito ordenó la acumulación de las anteriores solicitudes bajo el número de referencia 103 Y 106-2016, debido a la conexión existente entre las pretensiones, de conformidad al artículo 102 LAIP, en relación con los artículos 20 y 105 del Código Procesal Civil y Mercantil.
6. En la misma resolución de acumulación el suscrito previno al peticionario que subsane ciertos aspectos de fondo de su pretensión a fin de poder continuar con el trámite.
7. Por medio de correo electrónico recibido el miércoles veintitrés de noviembre de los corrientes, el solicitante subsanó la prevención por medio de escrito remitido a esta Unidad, en el que manifestó: [...] ***Primero, considerando que el Presidente de la República es el Comandante General de la Fuerza Armada y la máxima autoridad en materia de Seguridad Pública, por mandato constitucional, solicito la información sobre las directrices que ha ordenado u ordenará para cumplir con la obligación de darle facilidades a las víctimas de las graves violaciones de derechos humanos, y sus familiares, en el acceso a la documentación oficial generada o resguardada por los cuerpos de seguridad -activos durante el conflicto armado- y la Fuerza Armada, así como también para cumplir con la obligación de darle facilidades a las víctimas y sus familiares para investigar y corroborar los hechos relacionados a dichas violaciones.***

Segundo, considerando que el Presidente de la República tiene iniciativa de ley por medio de sus Ministros, por mandato constitucional solicito la información sobre las decisiones, proyectos de ley o iniciativas de ley que se están trabajando o se trabajarán para dictar la normativa correspondiente con el fin de "(i) regular los medios para garantizar el acceso a la información pública sobre los

hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes; (ii) disponer de los recursos adecuados para responder, en el menor tiempo posible, a las exigencias de las víctimas y sus familiares y de la sociedad salvadoreña, respecto de las investigaciones, el enjuiciamiento, el esclarecimiento de la verdad y la sanción a los responsables de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, sucedidas en el conflicto armado y atribuidos a ambas partes; y (iii) considerar las medidas de reparación integral a las víctimas que fueren necesarias para garantizar su satisfacción, compensación y reivindicación, así como las medidas de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, tomando en cuenta los parámetros de esta sentencia y los estándares de la justicia transicional desarrollados fundamentalmente en la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos y de este Tribunal" (considerando VI, número 4, literal B, Inc. 44-2013/145-201 3 Ac).

8. Por resolución de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
9. Por resolución de fecha seis de diciembre del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles debido a la complejidad del requerimiento, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
10. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los



particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

11. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a las siguientes Secretarías: Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos y Secretaría Técnica y de Planificación, ambas dependencias de la Presidencia de la República, y en respuesta al citado requerimiento, las referidas Secretarías manifestaron:

Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos: En ese sentido, con base en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública le informo, con respecto al primer punto, que esta Secretaría no posee información sobre las directrices apuntadas por no corresponder a sus atribuciones legales, conforme lo determina el art. 47 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; mientras que, con relación al segundo punto, no se cuenta en los registros de esta unidad administrativa con decisiones, proyectos o iniciativas de ley tendientes a dictar la normativa relacionada.

Por su parte y mediante correo electrónico la Directora de Coordinación de Gobierno de la Secretaría Técnica y de Planificación manifestó: ***Secretaría Técnica y de Planificación: Hago de su conocimiento que en el marco del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños, del cual la Secretaría lleva la coordinación interinstitucional, las medidas relativas al acceso a la justicia y la sanción de los responsables de los hechos, no se encuentran entre las medidas contenidas en el Programa por ser competencia del órgano judicial; por lo que tampoco tenemos información al respecto, en el marco del trabajo que realizamos.***

Sugiero que puedan remitir la solicitud a la Cancillería de la República, dado que desde ahí se lleva el seguimiento a las medidas de reparación de este tipo y entiendo han realizado esfuerzos encaminados a capacitar al personal militar en derechos humanos, como una medida derivada de la sentencia de El Mozote y otros casos de graves violaciones de derechos humanos por los que El Salvador ha sido condenado.

En razón de la respuesta emitida por la Secretaria Técnica y de Planificación, se adjunta la información referente al Oficial de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que pueda el requirente, si así lo considera pertinente, solicitar la información de mérito: César Alfonso Rodríguez Santillana, Ministerio de Relaciones Exteriores, calle El Pedregal, Bulevar Cancillería. Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, oaip@rree.gob.sv, Teléfono 2237-5643

Debido a que las respuestas emitidas por las Secretarías de la Presidencia no se encuentran sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas al solicitante en los términos en los que cada una de ellas lo refiere, a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento del peticionario, las respuestas emitidas por las Secretarías de La Presidencia referidas.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública